

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN No. CCC-005-2019
COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

QUE DECLARA ADJUDICATARIA A LA EMPRESA LB EVENTOS SOCIALES S.R.L. (LE BUFFET) DE LA COMPARACIÓN DE PRECIOS INDOTEL-CCC-CP-2019-0002 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CATERING: ALIMENTOS, BEBIDAS Y ALQUILERES PARA ALMUERZOS Y REFRIGERIOS DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (DIRIGIDO A MIPYMES/MUJERES).

El Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, conformado por los señores: **Nelson José Guillén Bello**, Miembro del Consejo Directivo, en su calidad de Presidente del Comité; **Ángel Brito**, Director Administrativo, (Miembro); **César García Lucas**, Director Jurídico (Asesor legal y Miembro); **Paola Zeller**, Directora de Planificación y Desarrollo (Miembro); y **Dorka Quezada**, Encargada de la Oficina de Acceso a la Información (Miembro), de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, y por mandato del Consejo Directivo del **INDOTEL** en sus Resoluciones Nos. 037-13 y 009-18, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la celebración de la Comparación de Precios **INDOTEL-CCC-CP-2019-0002** para la contratación de servicios de catering: alimentos, bebidas y alquileres para almuerzos y refrigerios del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Dirigido a MIPYMES/Mujeres).

Antecedentes.

1. El 5 de febrero de 2019, el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, mediante su Resolución No. CCC-003-2019, autorizó el procedimiento de selección, aprobó el Pliego de Condiciones Específicas, designó los peritos y dispuso la convocatoria y publicación del proceso, para la celebración de la Comparación de Precios **INDOTEL-CCC-CP-2019-0002** para la contratación de servicios de catering: alimentos, bebidas y alquileres para almuerzos y refrigerios del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Dirigido a MIPYMES/Mujeres).

2. Conforme al cronograma establecido para este proceso, el día 18 de febrero de 2019 a las once horas de la mañana (11:00 a.m.), fue celebrado en el domicilio del **INDOTEL** el acto de apertura de los Sobres A (contentivos de los requisitos técnicos y legales) y recepción de los Sobres B (contentivos de las ofertas económicas), en el que se presentaron los oferentes **LB Eventos Sociales S.R.L. (Le Buffet)**, **Xiomari Veloz D' Lujo Fiesta S.R.L.**, **Eventos y Montajes Trudox S.R.L.**, y **A fuego lento S.R.L.**, procediendo el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL** a dar apertura al Sobre A depositado por los oferentes y a recibir el Sobre B de los mismos, otorgándole su custodia a la representante del Director Jurídico de la institución, quedando establecidos todos los pormenores del referido proceso en el acto notarial instrumentado por la Dra. Hermenegilda Rosario Fondeur, Abogada Notario Público para los del Número del Distrito Nacional.

3. A los fines de determinar el cumplimiento de los requisitos técnicos-legales establecidos en el Pliego de Condiciones del presente proceso de Comparación de Precios, se realizaron las evaluaciones legal y técnica a las propuestas presentadas, las cuales quedaron plasmadas junto a los resultados de las mismas en el Informe Legal No. CJ-I-000002-19 emitido por la Dirección Jurídica y el Informe Técnico No. EV-I-000001-19 emitido por Lourdes Hernández Troncoso, perito designado por el Comité de Compras y Contrataciones mediante Resolución No. CCC-003-2019 de fecha 5 de febrero de 2019.

M
PZ
AB

Paul

4. Posterior a la evaluación de la oferta técnica así como de las credenciales legales presentadas, solo quedaron habilitadas las oferentes **LB Eventos Sociales S.R.L. (Le Buffet)** y **Eventos y Montajes Trudox S.R.L.** Por lo que el acto de apertura de las ofertas económicas presentadas por las oferentes **LB Eventos Sociales S.R.L. (Le Buffet)** y **Eventos y Montajes Trudox S.R.L.**, fue celebrado el 22 de febrero de 2019 a las once horas de la mañana (11:00 a.m.), quedando establecidos todos los pormenores del referido proceso en el Acto Notarial instrumentado por la Dra. Hermenegilda Rosario Fondeur, Abogada Notario Público para los del Número del Distrito Nacional.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INDOTEL,
DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, es una entidad descentralizada del Estado con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante su Resolución No. 037-13, modificada por la Resolución No. 009-18, ha autorizado a este Comité de Compras y Contrataciones para la realización de los procesos de contratación de bienes, obras y servicios del **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL**, como entidad contratante y acogiéndose a las disposiciones de la Ley 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones, con sus modificaciones de la Ley No. 449-06 del 6 de noviembre de 2006 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12, inició el proceso de Comparación de Precios **INDOTEL-CCC-CP-2019-0002** para la contratación de servicios de catering: alimentos, bebidas y alquileres para almuerzos y refrigerios del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Dirigido a MIPYMES/Mujeres);

CONSIDERANDO: Que luego de realizadas todas las actuaciones dispuestas en la normativa para la realización del referido proceso, el día 18 de febrero de 2019 fue celebrado el acto de apertura de los Sobres "A" de los oferentes **LB Eventos Sociales S.R.L. (Le Buffet)**, **Xiomari Veloz D' Lujo Fiesta S.R.L.**, **Eventos y Montajes Trudox S.R.L.**, y **A fuego lento S.R.L.**, presidido por el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, dándose a conocer el contenido de las mismas;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 102 del Decreto 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012, en el presente acto administrativo se deberán especificar los criterios de evaluación que hayan permitido al adjudicatario obtener la calificación de oferta más conveniente, así como el reporte de lugares ocupados por las ofertas participantes. Por lo que es deber de este Comité presentar los criterios que en este proceso fueron utilizados para evaluar técnicamente, establecidos en el Capítulo 7 del Pliego de Condiciones Específicas:

"Las propuestas presentadas por los Oferentes/Proponentes deberán contener la documentación necesaria, según lo desglosado en el anterior capítulo, los cuales serán verificados bajo la modalidad "CUMPLE / NO CUMPLE", conforme se vislumbra a continuación:

Ítem	Criterio	Ponderación
1	Presentación de oferta que cubra cada una de las	Cumple/

M
PZ
W
AB

[Handwritten signature]

	características requeridas en las especificaciones técnicas.	No cumple
2	Revisión y homologación de las muestras. En esta se verificará que las muestras estén acorde con las características presentadas.	Cumple/ No cumple

Si la oferta no contiene alguna de las especificaciones requeridas se considerará que no cumple, por lo cual no será habilitada para la apertura de su oferta económica. Una vez verificadas las credenciales y agotada la fase de subsanación según el calendario de actividades, se procederá con la apertura de las ofertas económicas de las propuestas que cumplan satisfactoriamente con los requerimientos del INDOTEL”;

CONSIDERANDO: Que los resultados de la evaluación legal realizada a las ofertas presentadas por los oferentes **LB Eventos Sociales S.R.L. (Le Buffet), Xiomari Veloz D’ Lujo Fiesta S.R.L., Eventos y Montajes Trudox S.R.L., y A fuego lento S.R.L.,** se encuentran plasmados en el Informe Legal No. CJ-I-000002-19 emitido por la Dirección Jurídica, el cual indica que las mismas **CUMPLEN** las condiciones legales para contratar con el **INDOTEL**, exigidas en el Pliego de Condiciones Específicas;

CONSIDERANDO: Que los resultados de la evaluación técnica realizada a las ofertas presentadas por los oferentes **LB Eventos Sociales S.R.L. (Le Buffet), Xiomari Veloz D’ Lujo Fiesta S.R.L., Eventos y Montajes Trudox S.R.L., y A fuego lento S.R.L.,** se encuentran plasmados en el Informe Técnico No. EV-I-000001-19 emitido en fecha 21 de febrero de 2019 por Lourdes Hernández, perito designado, el cual indica que las propuestas realizadas por los oferentes **LB Eventos Sociales S.R.L. (Le Buffet) y Eventos y Montajes Trudox S.R.L., CUMPLEN** con todas las características técnicas establecidas en el Capítulo III del Pliego de Condiciones Específicas, no así las demás oferentes, de las cuales citamos las conclusiones:

1. “La razón social D LUJO FIESTA no cumple en los siguientes aspectos:
No contiene Certificación de calidad;
No se ajusta a los requerimientos siguientes:

Categoría Refrigerio Ligero

Tiene dos salados y se solicitó uno

Categoría Pre empacado Ligero

Incluyeron las tres opciones sin especificar cuál ofrecían

Categoría Refrigerio Premium

Incluyeron tres jugos y se pidieron dos, incluyeron cuatro bocadillos fríos y se pidieron dos, incluyeron dos dulces y se pidió uno

Categoría Almuerzo Ligero

Tiene artículos que no fueron solicitados (café y leche) y los que sí se solicitaron no contienen todas las cantidades requeridas (Tiene dos postres, solicitamos uno)
Se pidieron dos manteles con sus bambalinas por cada actividad. Lo que sería 20 manteles con sus bambalinas y no 2.

Categoría Almuerzo Estándar

Tiene artículos que no fueron solicitados (Café, cremora y leche)
Tiene dos postres y se solicitó uno

Categoría Almuerzo Pre empacado

Tiene artículos que no fueron solicitados (Café, cremora y leche)
Tiene dos postres y se solicitó uno

M

PZ

W

AB

Qual

Categoría Almuerzo Premium

Tiene artículos que no fueron solicitados (Café y leche)

Tiene una ensalada, solicitamos dos

Tiene una carne, solicitamos dos

Tiene una guarnición solicitamos tres

2. La razón social A Fuego Lento no contempló en su propuesta los utensilios a utilizar para servir los alimentos así como tampoco la política de sostenibilidad de los mismos."

CONSIDERANDO: Que luego de realizadas todas las evaluaciones y actuaciones dispuestas en la normativa para la continuación del referido proceso, el día 22 de febrero de 2019 fue celebrado el acto de apertura de los Sobres B, presidido por el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, dándose a conocer los montos propuestos por las oferentes:

Eventos y Montajes Trudox S.R.L.: *Tres millones quinientos cincuenta y seis mil ciento noventa y cinco pesos dominicanos con 50/100 (RD\$3,556,195.50).*

LB Eventos Sociales S.R.L.: *Tres Millones ochocientos noventa y cuatro mil doscientos seis pesos dominicanos con 50/100 (RD\$3,894,206.50).*

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en su Artículo 16 establece que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones está la denominada Comparación de Precios, para la cual la Dirección General de Contrataciones Públicas ha establecido mediante la Resolución No. PNP-01-2019 de fecha 8 de enero de 2019, un umbral máximo para la contratación de servicios ascendente a la suma de RD\$3,988,285.99, por lo que las ofertas económicas presentadas se encuentran dentro del referido umbral;

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la referida Ley dispone que "Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación (...)."

CONSIDERANDO: Que a los fines de confirmar la validez de los Certificados de Calidad emitidos por el **INDOCAL** a favor de las oferentes **LB EVENTOS SOCIALES, S.R.L. (LE BUFFET)** y **EVENTOS Y MONTAJES TRUDOX, S.R.L.**, el **INDOTEL** solicitó al **INDOCAL** mediante correo electrónico lo siguiente:

"El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) se encuentra realizando el proceso de contratación por comparación de precios **INDOTEL/ CCC-CP-2019-0002 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CATERING: ALIMENTOS, BEBIDAS Y ALQUILERES PARA ALMUERZOS Y REFRIGERIOS DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (DIRIGIDO A MIPYMES/MUJERES).**

Dentro de los requisitos exigidos a los participantes, hemos solicitado la Certificación emitida por el **INDOCAL** en la cual conste que dichas empresas cumplen con los requisitos en la norma **NORDOM 646 Higiene de los Alimentos**. Este documento ha sido entregado por los participantes, específicamente por las empresas **LB EVENTOS SOCIALES, S.R.L. (LE BUFFET)** y **EVENTOS Y MONTAJES TRUDOX, S.R.L.** En ese sentido, requerimos la confirmación por parte de su institución de la existencia y validez de los certificados que se encuentran adjunto al presente."

M

PZ

DD

AB

Qu

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, el INDOTEL recibió en fecha 7 de marzo de 2019 la comunicación suscrita por el Ing. Manuel Guerrero Veras, Director General del Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL), contentiva de las siguientes informaciones:

“En ese sentido, le informamos que el certificado correspondiente a la empresa **LB EVENTOS SOCIALES, S.R.L. (LE BUFFET)** se encuentra vigente y es válido. Sin embargo el certificado de la empresa **EVENTOS Y MONTAJES TRUDOX, S.R.L.**, corresponde a una falsificación, esta empresa no se encuentra certificada con nosotros y nunca ha solicitado la certificación. Dicho certificado no tiene sello del INDOCAL y la numeración de su certificado pertenece a otra empresa (...).”

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, establece que de conformidad con los principios de coordinación y colaboración “las actividades que desarrollen los entes y órganos de la Administración Pública estarán orientadas al logro de los fines y objetivos de la República, para lo cual coordinarán su actuación bajo el principio de unidad de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que luego de las informaciones suministradas por el INDOCAL, se hace necesario que el **INDOTEL** se acoja al artículo 14, numeral 11, de la Ley 340-06 de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones, el cual dispone que:

“No podrán ser oferentes ni contratar con el Estado las siguientes personas:

11) Las personas que suministraren informaciones falsas o que participen en actividades ilegales o fraudulentas relacionadas con la contratación.”

CONSIDERANDO: Que de igual forma el Pliego de Condiciones Específicas del presente proceso establece en su Capítulo IX, numeral 11, que no podrán participar como Oferentes/Proponentes, en forma directa o indirecta, las personas físicas o sociedades comerciales que suministraren informaciones falsas o que participen en actividades ilegales o fraudulentas relacionadas con la contratación.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo establece en su artículo 5, numeral 2, que:

“(…) las personas tienen, en sus relaciones con la Administración Pública, los siguientes deberes:

2) Actuar de acuerdo con el principio de buena fe, absteniéndose de emplear maniobras dilatorias en los procedimientos, y de efectuar o aportar, a sabiendas, declaraciones o documentos falsos o hacer afirmaciones temerarias, entre otras conductas.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 103 del Reglamento de Aplicación No. 543-12 de la Ley 340-06 de sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones establece que la entidad contratante no podrá adjudicar una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones dispone que la adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y

M
PZ
AB

awb

demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos;

CONSIDERANDO: Que el Pliego de Especificaciones Técnicas del presente proceso de comparación de precios establece en su numeral 7 que: "El Comité de Compras y Contrataciones comparará y evaluará únicamente las ofertas que se ajusten sustancialmente a los presentes términos. En ese sentido, será adjudicada la oferta con el menor monto. Para dar cumplimiento a los principios rectores de transparencia, objetividad, economía y celeridad que regulan la actividad contractual, la notificación de los resultados se comunicará por escrito tanto al Oferente/Proponente que resulte favorecido, como a todos los demás participantes en el tiempo establecido en el cronograma de actividades, procediendo a publicarlo en el Portal www.indotel.gob.do y en el Portal transaccional de Compras de la Dirección General de Contrataciones Públicas, www.comprasdominicana.gov.do.";

CONSIDERANDO: Que de conformidad a los informes emitidos por los peritos designados a tales fines, sus respectivas recomendaciones, y a las actuaciones realizadas por el Órgano Regulador ante el INDOCAL, este Comité de Compras y Contrataciones, luego de evaluar todos los documentos contentivos del proceso, se encuentra en el deber de pronunciarse con respecto a la adjudicación del proceso de Comparación de Precios **INDOTEL-CCC-CP-2019-0002**;

CONSIDERANDO: Que aun la oferente **Eventos y Montajes Trudox S.R.L.** quedó calificada para la apertura de su Sobre B y resultando su propuesta la más económica, debido a la presentación de documentación considerada falsa por el organismo del Estado que la emite, en este caso INDOCAL, este Comité procederá a descalificar la oferta presentada por la referida empresa;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la cual fue modificada a su vez por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley No. 247-12 Orgánica de la Administración Pública;

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo;

VISTO: El Decreto No. 543-12 de fecha 6 de septiembre del 2012;

VISTA: La Resolución No. CCC-003-2019 de fecha 5 de febrero de 2019;

VISTAS: Las convocatorias a través del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas y del portal web del **INDOTEL**;

VISTOS: Los Actos Auténticos de fecha 18 y 22 de febrero de 2019 instrumentados por la Dra. Hermenegilda Rosario Fondeur, Notario Público;

VISTOS: Los Informes Técnico No. EV-I-000001-19 y Legal No. CJ-I-000002-19, contentivos de las evaluaciones realizadas a la oferta;

VISTO: El correo electrónico de fecha 26 de febrero de 2019 enviado por el INDOTEL;

VISTA: La comunicación de fecha 7 de marzo del presente año, suscrita por el Ing. Manuel Guerrero Veras, Director General del Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL).

M
PE
AB

Ant

VISTAS: Las demás piezas mencionadas en los antecedentes de la presente resolución.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR a la empresa **LB EVENTOS SOCIALES S.R.L., (LE BUFFET)** adjudicataria del proceso de Comparación de Precios INDOTEL/ CCC-CP-2019-0002 para la contratación de servicios de catering: alimentos, bebidas y alquileres para almuerzos y refrigerios del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Dirigido a MIPYMES/Mujeres), por un monto de **tres millones ochocientos noventa y cuatro mil doscientos seis pesos dominicanos con 50/100 (RD\$3,894,206.50).**

SEGUNDO: DISPONER que se proceda con la ejecución de las actuaciones administrativas correspondientes a los fines de dar notificación de la presente resolución a la adjudicataria, a los demás oferentes participantes en el proceso y a la Dirección General de Contrataciones Públicas, así como su publicación en los portales web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y del **INDOTEL**, previo a la formalización del contrato con la citada empresa declarada como adjudicataria, de conformidad con las disposiciones de la Ley 340-06, así como su Reglamento de Aplicación Decreto No. 543-12.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por los miembros presentes del Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticinco (25) de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

Firmados:



Nelson Guillén
**Presidente del Comité de
Compras y Contrataciones**



César García Lucas
**Miembro del Comité
de Compras y Contrataciones**



Ángel Brito
**Miembro del Comité
de Compras y Contrataciones**



Paola Zeller
**Miembro del Comité
de Compras y Contrataciones**



Dörka Quezada
**Miembro del Comité
de Compras y Contrataciones**